

con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio⁴³,

Teniendo presente la parte relativa a la cuestión de Timor Oriental de la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976⁴⁴,

Habiendo oído la declaración del representante de Portugal⁴⁵,

Habiendo oído también la declaración del representante del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independiente⁴⁶,

Teniendo presente que, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia nacional de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por la crítica situación resultante de la intervención militar de las fuerzas armadas de Indonesia en Timor Oriental,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia y la legitimidad de su lucha por lograr ese derecho;

2. *Reafirma* su resolución 3485 (XXX) y las resoluciones del Consejo de Seguridad 384 (1975) y 389 (1976);

3. *Afirma* los principios consignados en la parte relativa a la cuestión de Timor Oriental de la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados;

4. *Deplora profundamente* la persistente negativa del Gobierno de Indonesia a cumplir las disposiciones de la resolución 3485 (XXX) de la Asamblea General y las resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) del Consejo de Seguridad;

5. *Rechaza* la afirmación de que Timor Oriental ha sido integrado en Indonesia, dado que el pueblo del Territorio no ha podido ejercer libremente su derecho a la libre determinación y la independencia;

6. *Insta* al Gobierno de Indonesia a que retire todas sus fuerzas del Territorio;

7. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, la situación crítica existente en el Territorio de Timor Oriental y le recomienda que adopte todas las medidas eficaces necesarias para la aplicación inmediata de sus resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) con miras a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libre determinación y la independencia por el pueblo de Timor Oriental;

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Decla-

ración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando activamente la situación existente en el Territorio, que siga de cerca la aplicación de la presente resolución, que envíe al Territorio, tan pronto como sea posible, una misión visitadora con miras a la aplicación plena y rápida de la Declaración y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/54. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁷, incluido en particular el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en mayo de 1976 por invitación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Potencia administradora⁴⁸,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora⁴⁹,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas⁵⁰;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración;

3. *Toma nota con satisfacción* de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en mayo de 1976⁵¹ y expresa su reconocimiento a los miembros de la Misión Visitadora por la constructiva labor realizada y a la Potencia administradora y al Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas por la estrecha cooperación y asistencia prestadas a la Misión;

4. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, que continúe tomando todas las medi-

⁴⁷ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), caps. III y XXVIII.

⁴⁸ *Ibid.*, cap. XXVIII, anexo.

⁴⁹ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 11a. sesión, párrs. 1 a 11; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

⁵⁰ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. XXVIII.

⁵¹ *Ibid.*, cap. XXVIII, anexo, párrs. 154 a 170.

⁴³ *Ibid.*, cap. XII.

⁴⁴ A/31/197, anexo I, párr. 36.

⁴⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 13a. sesión, párrs. 1 a 5.

⁴⁶ *Ibid.*, párrs. 7 a 23.

das necesarias, en consulta con el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas, para acelerar el proceso de descolonización en el Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

5. *Suscribe* la opinión de la Misión Visitadora de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de las Islas Vírgenes Británicas constituyen un importante elemento en el proceso de libre determinación y expresa la esperanza de que la Potencia administradora continúe intensificando y ampliando su programa de ayuda presupuestaria y para el desarrollo;

6. *Pide* a la Potencia administradora que, a la luz de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora, siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y fortalecimiento de la economía del Territorio, y pide a dichos organismos y organizaciones que respondan adecuadamente a las necesidades de desarrollo de las Islas Vírgenes Británicas;

7. *Pide asimismo* a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas, dedique atención particular a la capacitación de personal calificado local;

8. *Pide* al Comité Especial que en su próximo período de sesiones, habida cuenta de las conclusiones de la Misión Visitadora, continúe el examen completo de esta cuestión, incluso la posibilidad de enviar una nueva misión a las Islas Vírgenes Británicas en un momento oportuno en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/55. Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios no autónomos y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de las condiciones existentes en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las

aspiraciones de sus habitantes acerca de su estatuto futuro,

Teniendo presente que Samoa Americana requiere la atención y la asistencia continuas de las Naciones Unidas para que su pueblo logre los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y subrayando la necesidad de diversificar su economía como cuestión de prioridad con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana⁵³;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración;

3. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de la extensión territorial, la situación geográfica y los recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a Samoa Americana;

4. *Insta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto al Territorio;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para diversificar la economía de Samoa Americana y a que elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico para el Territorio;

6. *Pide* a la Potencia administradora que considere favorablemente invitar a una misión de las Naciones Unidas a que visite Samoa Americana con objeto de observar las condiciones del Territorio y conocer directamente las aspiraciones del pueblo en lo que respecta a su estatuto político;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos del pueblo a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

8. *Pide* a la Potencia administradora que siga recurriendo a la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Samoa Americana;

9. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Samoa Americana, incluso el posible envío de una misión visitadora en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en

⁵² *Ibid.*, caps. III y XXII

⁵³ *Ibid.*, cap. XXII.